

Número de sentencia	C-726 de 2014
Magistrado Ponente	María Victoria Sáchica Méndez
Fecha	24 de septiembre de 2014
Tema	Proceso Monitorio: procedencia y trámite
Norma demandada	<p>Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 419. Procedencia.</p> <p><i>"Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo."</i></p> <p>Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 421. Trámite.</p> <p><i>"Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.</i></p> <p><i>El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.</i></p> <p><i>Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso</i></p>

	<p><i>de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.</i></p> <p><i>Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.</i></p> <p><i>Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.</i></p> <p>PARÁGRAFO.</p> <p><i>"En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenición, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos."</i></p>
--	---

I. Problema jurídico.

¿Las disposiciones enmarcadas en los artículos 419 y 421 que regulan el proceso monitorio en el CGP, y que en específico estipulan la no interposición de recursos contra el requerimiento de pago ni contra la sentencia, son violatorios del derecho a la igualdad constitucional y en consecuencia al debido proceso del artículo 29 superior?

II. Solución al problema

La Corte determinará la constitucionalidad de las normas demandadas haciendo un test de razonabilidad y proporcionalidad leve, así logrará establecer la legitimidad del fin perseguido con la norma y su adecuación a esta para alcanzarlo, es por esto que a partir de un recuento jurisprudencial e histórico de la figura del proceso monitorio concluye que la exclusión de interposición de recursos que contienen las normas demandadas están cumpliendo de manera efectiva el fin mismo de la norma: la materialización del derecho sustancial de manera célere, *“sin afectar los derechos fundamentales del demandado, quien puede defenderse en igualdad de condiciones durante toda la actuación, al punto de que si presenta oposición cambia la naturaleza del proceso a uno verbal sumario (...)”*.

Cuando la Corporación hace un cotejo de las normas demandadas con las disposiciones constitucionales supuestamente infringidas encuentra que *“(...) esta estructura procesal garantiza el acceso efectivo e integral a la administración de justicia, ya que las partes en las diversas fases que lo componen tienen la posibilidad de ser oídas, estando en igualdad procesal y a través de un procedimiento que prevé la plenitud de formas procesales garantes del debido proceso.”*

Concretamente concluye que el inciso cuarto del artículo 421 del CGP *“(...) otorga plenas garantías del derecho de defensa y demuestra con nitidez [y define que] (...) el procedimiento monitorio garantiza los contenidos inmanentes del debido proceso, como lo son la defensa, el derecho de contradicción, la celeridad en los términos procesales (...)”*.

Establece la Corte que las normas demandadas persiguen propósitos constitucionales legítimos y razonables, que no son contrarios a las disposiciones superiores aludidas por el accionante, por lo tanto procederá a declarar la exequibilidad de ambos artículos.

III. DECISIÓN

Las disposiciones contenidas en los artículos 419 y 421 del CGP no son contrarias a la igualdad ni al debido proceso, por tanto los dos preceptos demandados son exequibles.